



GOBIERNO AUTOÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SALA DE CONCEJALES

Memorando Nro. CEC-002-2025-MI  
Machachi, 30 de enero de 2025

PARA:

Trigo Wilson Rodríguez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DE:

MSc. Raúl Pérez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO:

Entrega del Informe Nro. GADMCM-CECD-2025-001

El presente tiene como finalidad remitir el Informe Nro. GADMCM-CECD-2025-001, de 28 de enero de 2025, suscrito por la Comisión de Educación y Cultura, respecto al "Convenio de cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Mejía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía", dando cumplimiento al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-423-Mi, de 04 de octubre de 2024, suscrito por la Abg. Katerine Baquero, Secretaria General.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

MSc. Raúl Pérez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Adjunto:

1. Entrega del Informe Nro. GADMCM-CECD-2025-001
2. Expediente original



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
RECIBIDO

RECIBIDO POR: Johanna

FECHA: 31-01-2025 HORA: 16:50

FIRMA: [Handwritten signature]

30 ENE 2025

Monella





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA

Informe Nro. GADMCM-CECD-2025-001

Machachi, 28 de enero de 2025

## INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MEJÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

#### 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante trámite Nro. 166445, de fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por la Msc. Ángela Martínez, en calidad de Vicerrectora Administrativa Financiera, Instituto Superior Tecnológico Mejía, solicitó al señor Alcalde lo siguiente:

"Considerando que a educación es un derecho de todo ciudadano consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, y ratificando nuestro compromiso de ampliar el libre acceso a la Educación Superior de tercer nivel, manifestamos nuestro interés en establecer un convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Municipal de Mejía y el ISTM, que otorga el 30% de descuento del arancel para toda la carrera tecnológica a colaboradores/as del GAD Municipal de Mejía, cónyuges e hijos/as. Nuestro compromiso es contribuir al desarrollo profesional de su equipo de trabajo, brindándoles acceso a formación académica de calidad y acorde con las necesidades actuales del mercado laboral."

- 1.2. Mediante Memorando No. 2024-0249-PCAE, de fecha 20 de septiembre del 2024, la Ing. Patricia Ledesma Espín, en calidad de Analista de Cooperación Interinstitucional 3, solicito a Procuraduría Sindica emita un informe para la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Mejía.

- 1.3. Con fecha 02 de octubre de 2024, remiten a la Alcaldía el Informe Nro. 100-PS-2024, donde se encuentra la sumilla inserta del señor Alcalde, donde Procuraduría Sindica conforme las alegaciones planteadas, recomienda lo siguiente: "... el presente Informe Jurídico, junto con el borrador de Convenio, sea puesto en conocimiento de la Comisión de Educación y Cultura para que procedan con su análisis y la emisión del informe correspondiente. Es indispensable que, para llevar a cabo esta revisión, se cuente con la participación de las Direcciones de Administración del Talento Humano, la Unidad de Planificación, Cooperación y Apoyo Estratégico, así como de esta Procuraduría Sindica, a fin de gestionar de manera adecuada la colaboración interinstitucional planteada...";







1.7. Con fecha 04 de octubre de 2024, mediante memorando Nro. GADMCM-SECGRAL- 2024-423-MI, suscrito por Abg. Katerine Baquero, Secretaría General del Concejo Municipal del cantón Mejía, remite a la Comisión de Educación y Cultura, para su respectivo análisis y tratamiento;

## **2. BASE LEGAL:**

### **2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

- Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- Art. 27.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

- Art. 29, establece: "El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos educación acorde con sus principios creencias y opciones pedagógicas."





Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

- Art. 226.-: determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de Constitución y la Ley".
- Art. 227.- establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Art. 238, instituye la autonomía de los Gobiernos Autonomos Descentralizados

"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

- Art. 347.- sobre la responsabilidad del Estado, en sus numerales 3 y 8 "3. "Garantizar modalidades formales y no formales de educación; 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales".

## 2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD.

- Art. 3.- literal b) Solidaridad: "Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno





redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir."

- Art. 3.- literal e) Complementariedad: "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano."
- Art. 53.- del instituye la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en los siguientes términos: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".
- Art. 60.- determinar las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su literal n) el cual señala: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la Ley (...)
- Art. 362.- "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (T/C) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano".
- **2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES.**
  - **Art. 1.- Ámbito.-** "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley".
  - **Art. 2.- Objeto.-** "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia





### 2.3. CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO

- Art. 5.- Principio de calidad. "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"
- Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. "Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".
- Art. 28.- Principio de colaboración. "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tienen encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...).

- Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actuar para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)"

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

- Art. 49.- h) Comisión de Educación y Cultura. - Será la encargada de realizar las siguientes actividades:

“i. Emitir informes referentes a convenios con instituciones educativas”

### 3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO







interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel"

- **Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.-**

"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

- **Art. 6.1, literal a), establece como deberes de las y los profesores e investigadores:**  
"Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones"
- **Art. 8.- Fines de la Educación Superior.-** La educación superior tendrá los siguientes fines: "a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad. i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;"
- **Art. 11.- literal c), norma sobre Responsabilidad del Estado, determina:** "Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente"
- **Art. 71.- establece lo siguiente:** "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad".



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA**

En atención al memorando Nro. CEC-001-2025-MI de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por el MSc. Raúl Pérez, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, convoco a Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, el martes 28 de enero de 2025, a las 15H00, en la Sala de Concejales, con el objetivo de tratar el segundo punto que establece: **“ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL MEMORANDO NRO. GADMCM-SECGRAL-2024-423-MI, DE 04 DE OCTUBRE DE 2024, SUSCRITO POR LA ABG. KATERINE BAQUERO, SECRETARIA GENERAL, QUE CONTIENE LA SUMILLA INSERTA DEL SEÑOR ALCALDE EN EL INFORME N° 100-PS-2024, DE 02 DE OCTUBRE DE 2024, SUSCRITO POR EL ABG. ESP. GEOVANNY PILAGUANO, PROCURADOR SÍNDICO, RESPECTO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MEJÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA ”**; por consiguiente, la Comisión de Educación y Cultura resolvió lo siguiente:

- Emitir INFORME FAVORABLE para la suscripción del **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MEJÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”**.

**4. CONCLUSIÓN:**

Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte por unanimidad **RESOLVIÓ:**

- Recomendar al señor Alcalde, se ponga en consideración el presente informe suscrito por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, para su respectivo tratamiento y resolución;
- Recomendar al Concejo Municipal del cantón Mejía, autorice al señor Alcalde, la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MEJÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Atentamente,

  
MSc. Raúl Pérez  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



  
Arq. Mayra Tasipanta  
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE





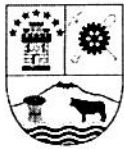
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA

Ing. Vicente Ludeña  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE

Como secretario de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, doy fe de lo actuado por los miembros de la Comisión.

Andrés Armendáriz T.  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

**MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-423-MI**

Machachi, 04 de octubre de 2024.

**PARA:** MSc. Raúl Pérez.  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**ASUNTO:** Se remite expediente de borrador de "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Mejía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía"

En atención a la sumilla inserta del Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía" en el Informe Nro. 100-PS-2024 de fecha 02 de octubre de 2024, suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano Procurador Sindico del G.A.D. de la Municipalidad del Cantón Mejía; que contiene el Informe Jurídico así como el borrador del "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MEJÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**"; me permito remitir el expediente original para conocimiento de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial para su respectivo análisis y resolución.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

  
Abg. Katherine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Adjunto:  
Informe Nro. 100-PS-2024 y sus documentos de respaldo

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SALA DE CONCEJALES

04 OCT 2024 HORA 15h40

**RECIBIDO**   
FIRMA

jv







Secretaría General  
Proceder conforme recomendaciones.

INFORME N° 100-PS-2024

Machachi, 02 de octubre de 2024.

Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara.

ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Presente.-



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA DEL CONCEJO

RECIBIDO

RECIBIDO POR:

FECHA:

HORA: 12:12

FIRMA:

De mi Consideración. -

La Procuraduría Síndica, de conformidad con lo previsto en el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", expedido mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2021-092-RA; y, en concordancia con la letra a) del artículo 60 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, formula el siguiente Informe Jurídico:

## 1. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante trámite Nro. 166445, de fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por la Msc. Ángela Martínez, en calidad de Vicerrectora Administrativa Financiera, Instituto Superior Tecnológico Mejía, solicitó al señor Alcalde lo siguiente:

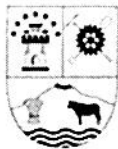
*"Considerando que a educación es un derecho de todo ciudadano consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, y ratificando nuestro compromiso de ampliar el libre acceso a la Educación Superior de tercer nivel, manifestamos nuestro interés en establecer un convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Municipal de Mejía y el ISTM, que otorga el 30% de descuento del arancel para toda la carrera tecnológica a colaboradores/as del GAD Municipal de Mejía, cónyuges e hijos/as. Nuestro compromiso es contribuir al desarrollo profesional de su equipo de trabajo, brindándoles acceso a formación académica de calidad y acorde con las necesidades actuales del mercado laboral."*

- 1.2. Mediante Memorando Nro. 2024-0249-PCAE, de fecha 20 de septiembre del 2024, la Ing. Patricia Ledesma Espín, en calidad de Analista de Cooperación Interinstitucional 3, solicito a Procuraduría Síndica emita un informe para la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Mejía.

## 2. BASE LEGAL.-







## 2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

*"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*

- **Art. 26.-** *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".*
- **Art. 27.-** *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".*

- **Art. 29,** establece: *"El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos educación acorde con sus principios creencias y opciones pedagógicas."*
- **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

*"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".*



- **Art. 226.-** determina que: *"Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*.
- **Art. 227.-** establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- **Art. 238,** instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

*"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*.

- **Art. 347.-** sobre la responsabilidad del Estado, en sus numerales 3 y 8: *"3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación; 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales"*.

## 2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD.

- **Art. 3.-** literal b) Solidaridad: *"Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir."*
- **Art. 3.-** literal e) Complementariedad: *"Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano."*





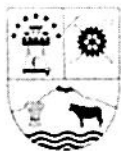
- **Art. 53.-** del instituye la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en los siguientes términos: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".
- **Art. 60.-** determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su letra n), el cual señala: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"
- **Art. 362.-** "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano".

### 2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES.

- **Art. 1.-** Ámbito.- "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley".
- **Art. 2.-** Objeto.- "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel"
- **Art. 4.-** Derecho a la Educación Superior.-

"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

- **Art. 6.1,** literal a), establece como deberes de las y los profesores e investigadores: "Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación



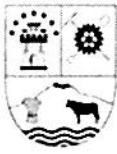
*de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones"*

- **Art. 8.-** Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: *"a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad. i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;"*
- **Art. 11.-** literal c), norma sobre Responsabilidad del Estado, determina: *"Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente"*
- **Art. 71.-** establece lo siguiente: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad".*

#### 2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA

- **Art. 5.-** Principio de calidad. *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".*
- **Art. 26.-** Principio de corresponsabilidad y complementariedad. *"Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".*
- **Art. 28.-** Principio de colaboración. *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."*





*La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...).*

- **Art. 37.-** Interés general y promoción de los derechos constitucionales. *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...).”*

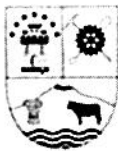
## 2.5. ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

- **Art. 49.- h)** Comisión de Educación y Cultura. – Será la encargada de realizar las siguientes actividades:  
*“i. Emitir informes referentes a convenios con instituciones educativas;”*

## 3. CONCLUSIONES:

Conforme los antecedentes expuestos, así como la normativa legal vigente, **Procuraduría Síndica** emite el presente **CRITERIO JURÍDICO**, contenido en los siguientes términos:

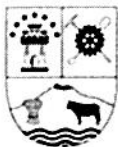
- 3.1. La Educación se constituye en un derecho de particular atención para el Estado Ecuatoriano, conforme lo dispuesto en el Art. 3 de la Constitución de la República, a su vez compone un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, siendo un deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar su ejercicio, en tal virtud dentro de la esfera pública, es necesario se fomente mecanismos y programas de formación académica y profesional para todos los ciudadanos a fin de contar con profesionales altamente capacitados en el Ecuador.
- 3.2. Es evidente que el instrumento Convencional genera un benéfico a la Institución Municipal, así como para los funcionarios, servidores y trabajadores, incluyendo a los cónyuges, hijos y hermanos de los funcionarios, mismos que pueden acceder a descuentos y beneficios de la oferta académica del **Instituto Superior Tecnológico Mejía**.
- 3.3. Del contenido del convenio contempla, un trabajo de colaboración y cooperación, conforme el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo, mismo que enmarca las cláusulas básicas de convenios interinstitucionales, del cual se puede suscribir convenios específicos, acorde a las necesidades de la



institución y la municipalidad, dentro del Convenio a suscribirse va enfocado a otorgar beneficios exclusivos que impulsen el crecimiento profesional a través de programas de Pregrado y Posgrado en modalidad presencial y carreras de pregrado en modalidad a distancia.

- 3.4. Bajo este sentido se adjunta al presente el borrador de Convenio, la cual dentro del mismo estableció el objeto claro y el mismo guarda concordancia con las cláusulas establecidas, enfocándose al desarrollo de beneficios académicos, en cuanto a las obligaciones financieras del Gobierno Municipal del cantón Mejía, no se desprende que aquellos compromisos de cooperación devenguen recursos municipales para el cumplimiento del objeto, el cual va en beneficio de la educación y brinda un aporte importante a la Municipalidad.
- 3.5. Respecto a la Administración del Convenio, en lo que refiere al control seguimiento, y comunicaciones, cada institución designará un Administrador, encargado de la coordinación de las actividades inherentes a los compromisos adquiridos, quienes se encargarán de revisar, evaluar e informar al concluir el plazo del instrumento en desarrollo, la ejecución y el cumplimiento del mismo.
- 3.6. De la comparecencia y suscripción del Convenio este debe formalizarse a través del Rector de la Universidad mismo que ejerce la representación legal del Instituto Superior Tecnológico Mejía, conforme el Registro Único de Contribuyente, de proceder a firmar algún delegado este deberá contar con un poder que lo faculte para la suscripción del instrumento convencional, esto en sujeción al Art 152 del Código Orgánico Administrativo en cuanto a la Representación mismo que señala *"La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada"*.
- 3.7. Sin embargo, en relación a la Cláusula Cuarta, numeral 1.1 del Borrador presentado para la firma del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, que establece la obligación del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía de proporcionar financiamiento para los estudios de personal interesado, se concluye que esta obligación no es viable. En convenios interinstitucionales anteriores, no se ha otorgado financiamiento por parte del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, para este tipo de beneficios académicos, por lo que esta disposición no debe incluirse en el convenio.
- 3.8. Por tanto, para proceder con la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional, se debe obviar la obligación mencionada en el Borrador de Convenio en la Cláusula Cuarta, numeral 1.1, permitiendo así avanzar con el proceso de manera correcta y ajustada a los precedentes existentes.





- 3.9. En virtud de lo expuesto esta Procuraduría Sindica en el ejercicio de sus funciones y bajo el análisis que antecede concluye que es **JURIDICAMENTE VIABLE**, proceder con el trámite correspondiente a fin que el Concejo Municipal autorice al señor Alcalde la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL** con el Instituto Superior Tecnológico Mejía, teniendo presente las consideraciones realizadas por esta Sindicatura.

#### **4.- RECOMENDACIÓN:**

4.1. En virtud de lo expuesto, esta **Procuraduría Sindica** recomienda que el presente informe jurídico, junto con el borrador de Convenio, sea puesto en conocimiento de la Comisión de Educación y Cultura para que procedan con su análisis y la emisión del informe correspondiente. Es indispensable que, para llevar a cabo esta revisión, se cuente con la participación de las Direcciones de Administración del Talento Humano, la Unidad de Planificación, Cooperación y Apoyo Estratégico, así como de esta Procuraduría Sindica, a fin de gestionar de manera adecuada la colaboración interinstitucional planteada.

4.2. Se recomienda que el borrador de convenio sea revisado y ajustado antes de la firma, eliminando la obligación mencionada en la Cláusula Cuarta, numeral 1.1, respecto al financiamiento por parte del GAD Mejía, con el fin de que el documento final se ajuste a las competencias y obligaciones institucionales previamente establecidas. De este modo, se garantizará que el convenio esté alineado con los precedentes jurídicos y financieros vigentes, permitiendo su correcta suscripción y ejecución.

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.

*Nota: Se anexa documentos Habilitantes (Borrador de Convenio Interinstitucional y solicitud del Instituto Superior Tecnológico Mejía).*

Particular que comunico para fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Esp. Manuel Geovanny Pilaguano Guañuna

**PROCURADOR SÍNDICO**

G.A.D. Municipalidad del Cantón Mejía.

**ELABORADO POR:**

Ab. Mario Andrade M.





**MEMORANDO N.-2024-0249-PCAE**

**FECHA:** Machachi, 20 de septiembre del 2024

**PARA:** Dr. Geovanny Pilaguano  
**PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

**DE:** Ing. Patricia Ledesma Espín  
**ANALISTA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL 3**

**ASUNTO:** SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO DE DESCUENTOS ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MEJÍA Y EL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

Reciba un cordial saludo.

A través de Oficio N.-ISTM-008-VCA2024, la MSc. Ángela Martínez, Vicerrectora Administrativa Financiera del Instituto Superior Tecnológico Mejía; manifiesta su intención de suscribir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, con el objetivo de: *"otorgar el 30% de descuento del arancel para toda la carrera tecnológica que oferta el ISTM, para el personal del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía y sus familiares directos"*.

Al respecto y conforme a las competencias de la Unidad de Planificación, Cooperación y Apoyo Estratégico, establecidas en la Resolución Administrativa que contiene el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos; en el numeral 13, indica como responsabilidad del área de Cooperación el **"Promover y articular procesos de cooperación financiera y técnica, con organismos locales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de programas y proyectos en el Cantón."** (Énfasis añadido); se ha analizado y revisado el contenido del convenio propuesto; coligiéndose que es importante apoyar las iniciativas de firmas de convenios ya que benefician a la Institución a través de alianzas y estrategias que como en el presente caso facilitan la preparación académica y mejora continua de los conocimientos de los colaboradores de nuestra Institución.

Información que comunico, a efectos de que determinarse legalmente factible se dé continuidad al trámite inherente para la legalización del referido convenio.

Atentamente,

Ing. Patricia Ledesma Espín  
**ANALISTA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL 3**

l.s.a. / p.l.e.

-Adj.- Documentos habilitantes, borrador de convenio remitido por zimbra con copia a la Ab. Johanna Velozo.



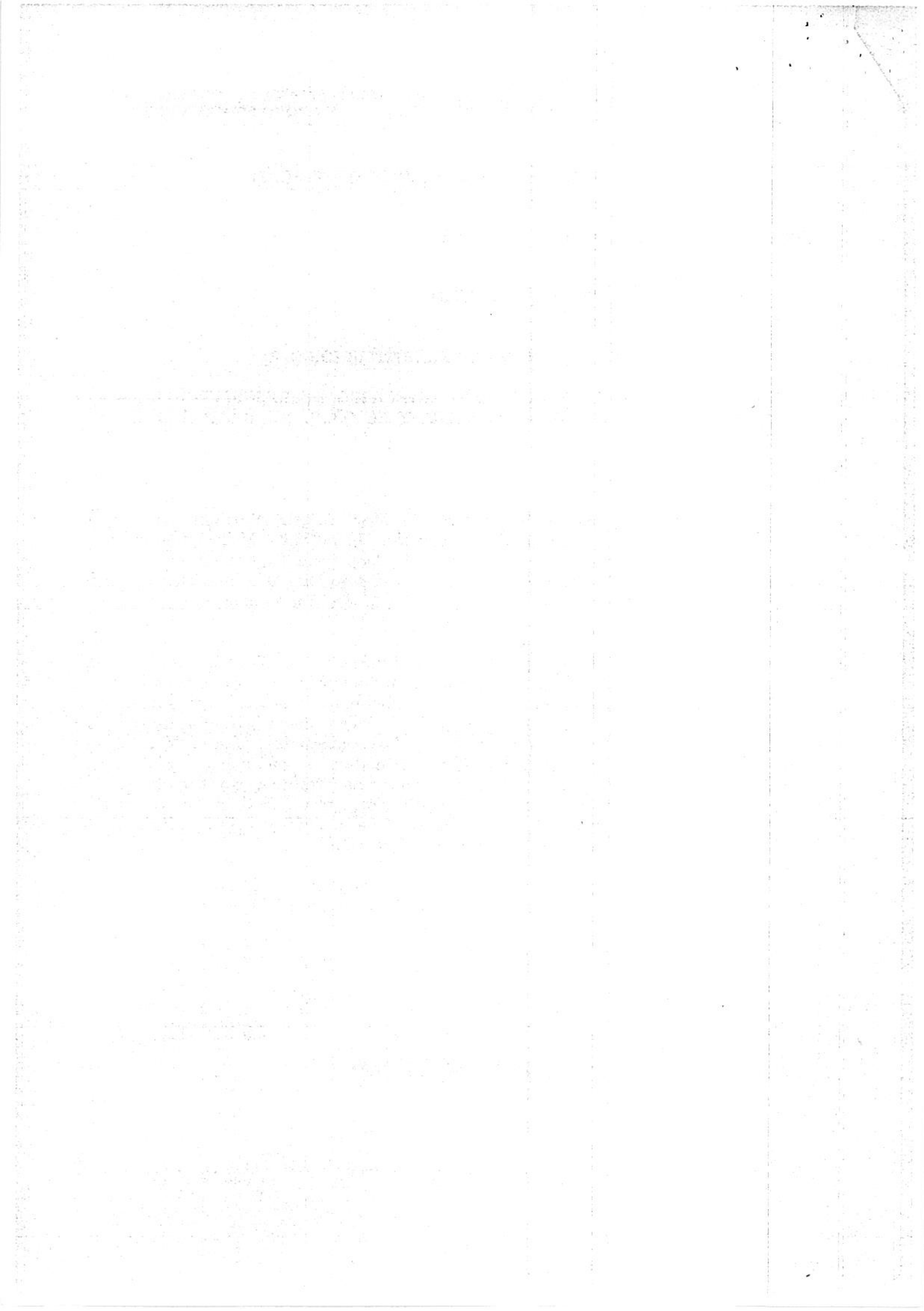
G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
**RECIBIDO**  
PROCURADURÍA SINDICA

FECHA: **20 SEP 2024**

HORA:  
**12:22**

FIRMA:













**Oficio No.08 – JCLA-ITSM-2022**

**Quito, 30 de septiembre de 2022**

**Sra.**

**Patricia Tatiana Ordeñana Sierra**

**Presente**

**De mis consideraciones**

Como alcance al Oficio No.05 – JCLA-ITSM-2021 de 21 de diciembre de 2021 y como antecedentes:

Con Resolución, RPC-SO-32-No.727-2021, el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, de 24 del de noviembre de 2021, resuelve:

Artículo 1.- Crear el “Instituto Superior Tecnológico Mejía”, como una institución de educación superior particular sin fines de lucro.

Artículo 2.- El Instituto Superior Tecnológico “Mejía”, tendrá su sede matriz en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Dando cumplimiento al artículo 11, “Período de transición”, del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y luego de analizar su hoja de vida, experiencia y referencias laborales me permito delegar a usted las funciones de Rector del Instituto Superior Tecnológico Mejía, desde el 21 de diciembre de 2021 por un periodo de dos años.

Particular que pongo en su conocimiento, anticipo mi agradecimiento y auguro éxitos en su gestión.

Atentamente,

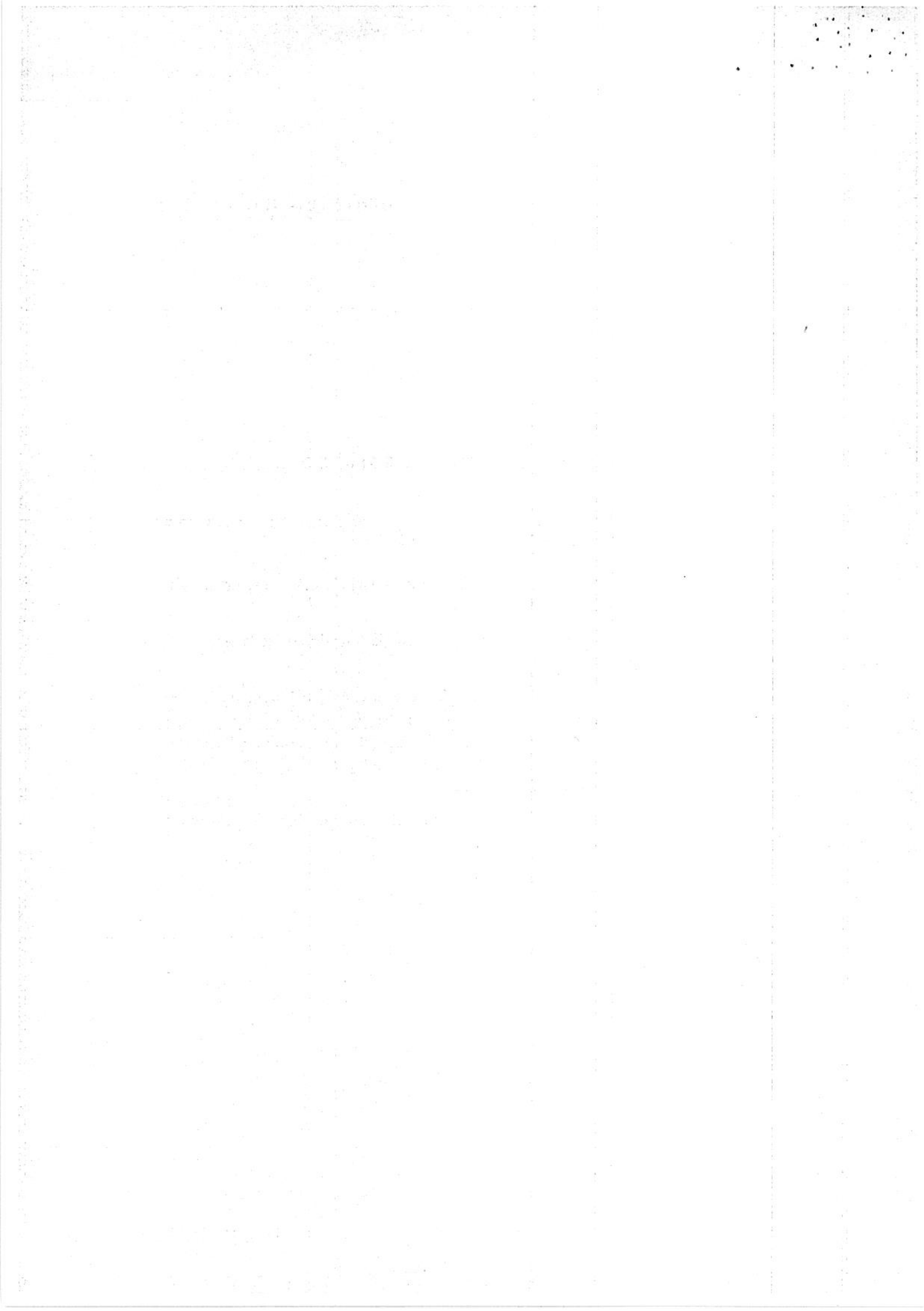


Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
LOAYZA ALBAN**

**Eco. Juan Carlos Loayza Albán**

**Promotor IST “Mejía”**

**c.i. 1717298432**





**Razón Social**  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO  
MEJIA

**Número RUC**  
1793193979001

**Representante legal**

• ORDEÑANA SIERRA PATRICIA TATIANA

|                              |                                       |                               |
|------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| <b>Estado</b>                | <b>Régimen</b>                        |                               |
| ACTIVO                       | GENERAL                               |                               |
| <b>Fecha de registro</b>     | <b>Fecha de actualización</b>         | <b>Inicio de actividades</b>  |
| 03/03/2022                   | No registra                           | 03/03/2022                    |
| <b>Fecha de constitución</b> | <b>Reinicio de actividades</b>        | <b>Cese de actividades</b>    |
| 24/11/2021                   | No registra                           | No registra                   |
| <b>Jurisdicción</b>          | <b>Obligado a llevar contabilidad</b> |                               |
| ZONA 9 / PICHINCHA / MEJIA   | SI                                    |                               |
| <b>Tipo</b>                  | <b>Agente de retención</b>            | <b>Contribuyente especial</b> |
| SOCIEDADES                   | NO                                    | NO                            |

**Domicilio tributario**

**Ubicación geográfica**

**Provincia:** PICHINCHA **Cantón:** MEJIA **Parroquia:** ALOASI

**Dirección**

**Barrio:** TAMBO II **Calle:** PANAMERICANA SUR **Número:** 36 **Intersección:** 23 DE JULIO  
**Referencia:** FRENTE A LA GASOLINERA CLYAN

**Medios de contacto**

**Celular:** 0998045251 **Email:** tati\_ordenana@yahoo.com **Teléfono trabajo:** 022310843

**Actividades económicas**

- P85300101 - EDUCACIÓN DE POSTBACHILLERATO Y NIVEL TÉCNICO SUPERIOR, DESTINADO A LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LABORES DE CARÁCTER OPERATIVO, CORRESPONDEN A ESTE NIVEL LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE TÉCNICO O TECNÓLOGO.

**Establecimientos**

**Abiertos**

1

**Cerrados**

0

**Obligaciones tributarias**

- 2021 - DECLARACIÓN SEMESTRAL IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL

**Razón Social**  
**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO**  
**MEJIA**

**Número RUC**  
**1793193979001**

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR170697900256431

Fecha y hora de emisión:

03 de febrero de 2024 11:50

Dirección IP:

157.100.136.209

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Inicio

Busqueda avanzada

Procesos resueltos por juez

Porque la justicia  
tiene un alma cecilia

## Busqueda avanzada

La consulta no devolvió resultados. [Cerrar](#)

Número de proceso

Actor / Ofendido

Cédula/RUC/Passaporte

Apellido(s)/Nombre(s)

Demandado / Procesado

Cédula/RUC/Passaporte

0909644585

Apellido(s)/Nombre(s)

ODEÑANA SIERRA PATRICIA TATIANA

Noticia del delito

Filtros adicionales



BUSCAR

LIMPIAR

Nota: Antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, esto es el 10 de agosto de 2014, los procesos judiciales





# Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía

NÚMERO DE TRAMITE:

166445

TRAMITE ENVIADO A:

Procuraduría Síndica

NÚMERO IDENTIFICACIÓN:

1793193979001

NOMBRES:

INSTITUTO SUPERIO TECNOLÓGICO MEJÍA

CORREO:

iecmjia22@gmail.com

CIUDAD:

ALOAS/PICHINCHA/MEJÍA

DIRECCIÓN SOLICITANTE:

BARRIO TAMBO 2

TELÉFONO SOLICITANTE:

979110552

ASUNTO TRAMITE:

Interés en establecer convenio de cooperación interinstitucional en el gad de mejía y

TIPO TRAMITE:

Convenios

FECHA DE INGRESO:

2024-08-30 15:16:10

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACIÓN 2:

INGRESADO POR:

PH



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MEJÍA

DEPARTAMENTO FINANCIERO

TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

CERTIFICACIÓN

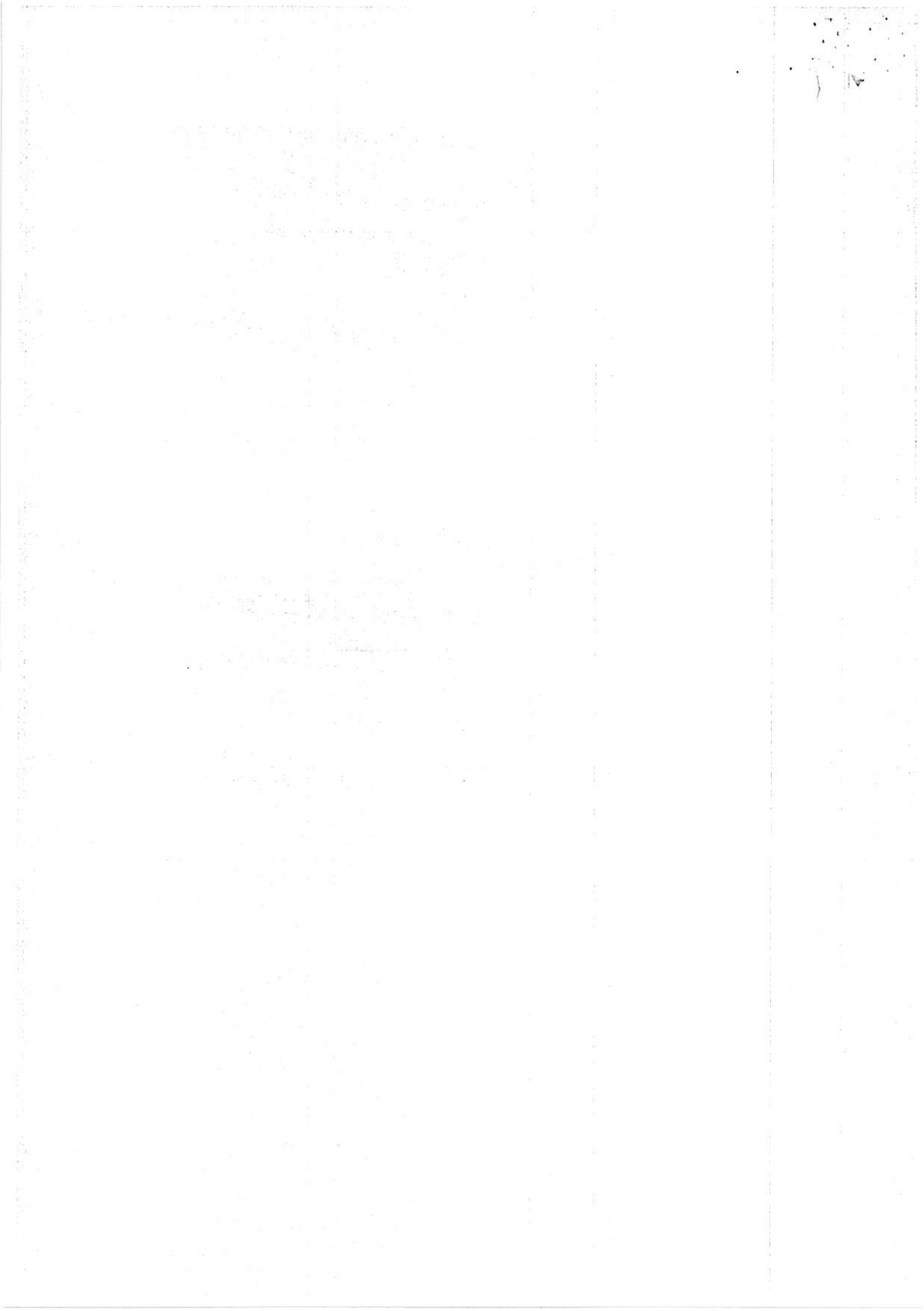
ESPECIE VALORADA



Nº 0722941

DIRECTOR (A) FINANCIERO (A)

TESORERO (A) MUNICIPAL







INSTITUTO  
SUPERIOR  
TECNOLÓGICO  
MEJÍA



G.A.D. DEL CANTÓN MEJÍA  
RECIBIDO  
COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN RPC-SO-32-NO.727-2021

FECHA: 26 de agosto de 2024

RECIBIDO

08h50  
HORA

OFICIO ISTM-008-VCA-2024

Aloasí, 26 de agosto de 2024

Tecnólogo:

Wilson Rodríguez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Presente. –

De mi consideración:

A nombre del Instituto Superior Tecnológico Mejía extendemos un cordial saludo y auguramos éxitos en sus funciones.

Considerando que a educación es un derecho de todo ciudadano consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, y ratificando nuestro compromiso de ampliar el libre acceso a la Educación Superior de tercer nivel, manifestamos nuestro interés en establecer un convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Municipal de Mejía y el ISTM, que otorga el 30% de descuento del arancel para toda la carrera tecnológica a colaboradores/as del GAD Municipal de Mejía, cónyuges e hijos/as.

Nuestro compromiso es contribuir al desarrollo profesional de su equipo de trabajo, brindándoles acceso a formación académica de calidad y acorde con las necesidades actuales del mercado laboral.

Creemos firmemente que esta colaboración será de mutuo beneficio, permitiendo a los colaboradores del municipio acceder a oportunidades de crecimiento profesional, mientras nosotros, como institución educativa, continuamos fortaleciendo nuestros lazos con entidades comprometidas con el desarrollo local.

Agradezco de antemano su interés en esta propuesta y adjunto el borrador del convenio antes mencionado. Para mayores detalles comunicarse al 0984406770.

Esperando una respuesta favorable, me despido de usted reiterándole mi consideración y estima

Atentamente,



ANGELA ESMERALDA  
MARTINEZ RAMIREZ



MSc. Ángela Martínez  
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MEJÍA



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
RECIBIDO  
PROCURADURÍA SINDICA

FECHA: 02 SEP 2024

HORA:

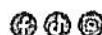
08:11

FIRMA: [Firma]

TELÉFONO

0979110552

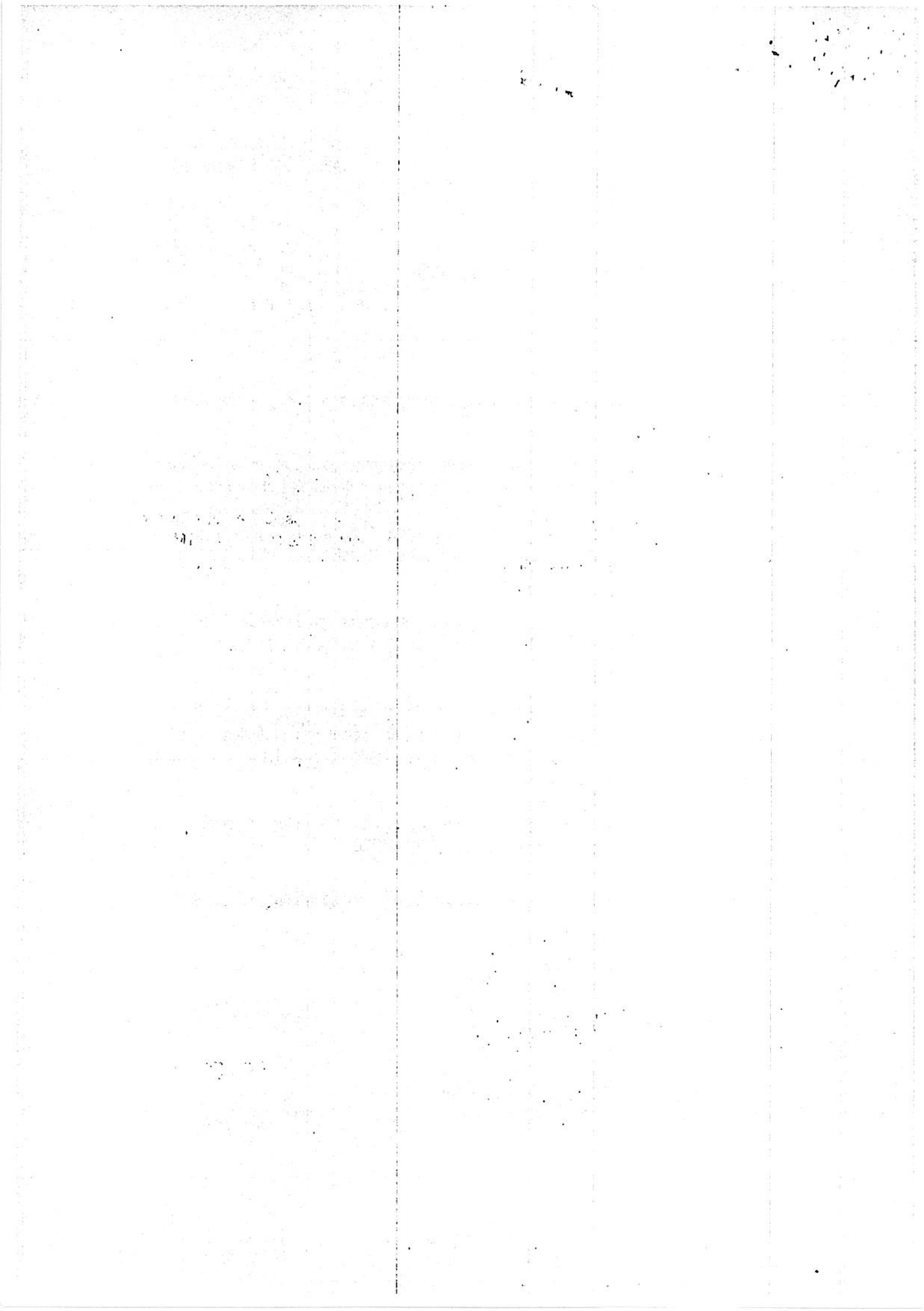
02 2310 843



istmejia2022@gmail.com  
WWW.ISTMEJIA.EDU.EC

DIRECCIÓN

ALOASÍ, PANAMERICANA SUR  
KM 36 ½, BARRIO EL TAMBO 2



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**N 170953690-6**



**CIUDADANÍA**  
EQUATORIANA  
**NOMBRES Y APELLIDOS**  
MARTINEZ RAMIREZ  
ANGELA GENERALOVA  
**LUGAR DE NACIMIENTO**  
PICHINCHA  
**QUITO**  
SAN ELIAS  
**FECHA DE NACIMIENTO** 1988-10-09  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** MUJER  
**ESTADO CIVIL** CASADO  
MAURO FERNANDO  
ZUMARRAGA AMORES

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
LICENCIADA  
**APellidos y Nombres del Padre**  
MARTINEZ JACOBO LUIS ANTONIO  
**APellidos y Nombres de la Madre**  
RAMIREZ VELOZ LIDIA TERESA DE JESUS  
**QUITO**  
**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
2010-07-23  
**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
2020-07-23

**E4345VA242**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
14 DE ABRIL DE 2014

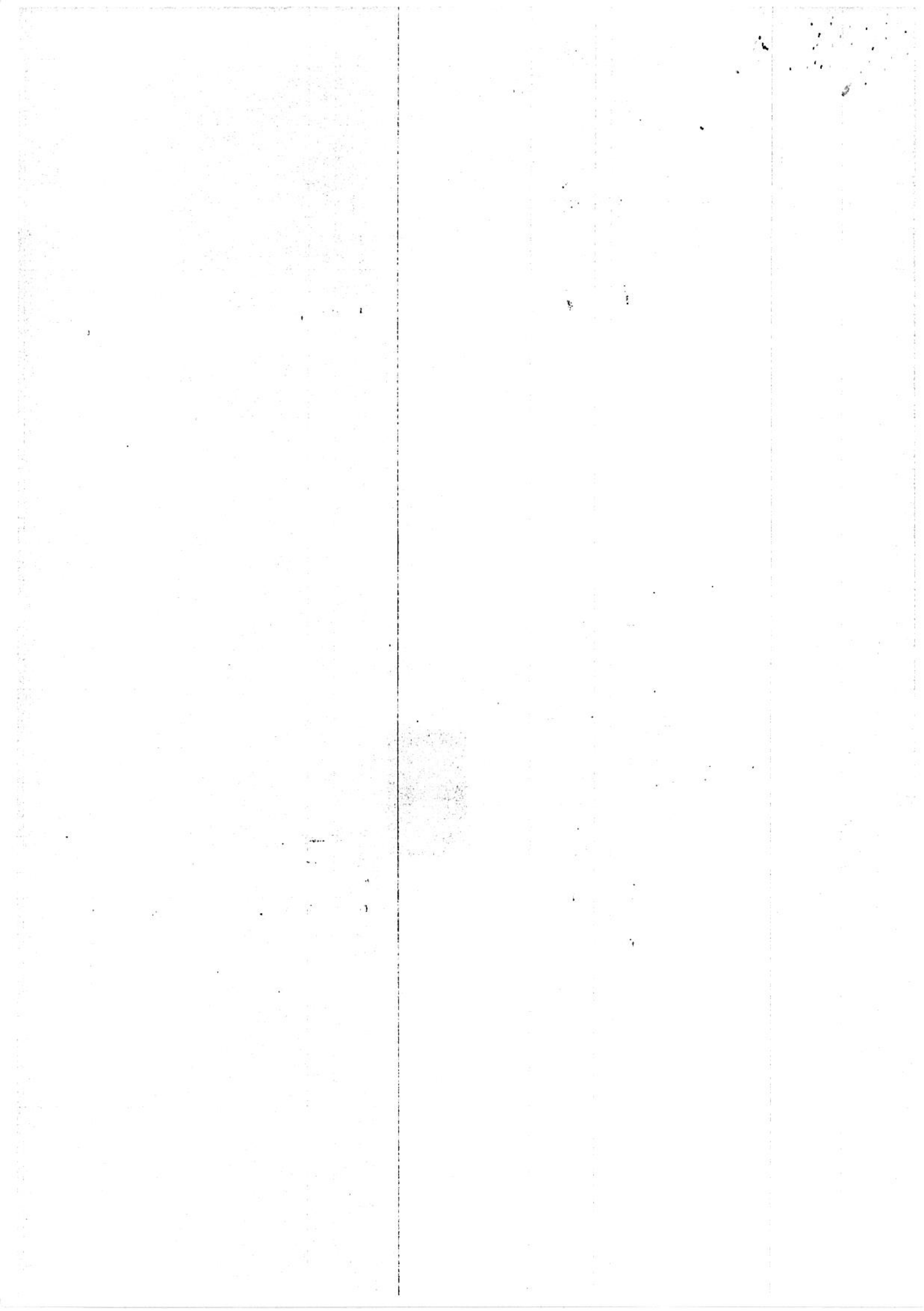
**MARTINEZ RAMIREZ ANGELA**  
**ESMERALDA** **N 01190535**

**PROVINCIA** PICHINCHA  
**CIRCUNSCRIPCIÓN**  
**CANTÓN** MEJIA  
**PARRROQUIA** MACIACHI  
**ZONA**  
**SECTA** No 0027 FEMBRINO



**CC 1709636906**







## **CONVENIO ESPECÍFICO DE DESCUENTOS ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MEJÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.**

### **COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, debidamente representado por su alcalde Tglo. Wilson.....Rodríguez....., parte a la que, en adelante y para efectos de este convenio, se denominará el "G.A.D. Municipal del cantón Mejía"; y, por otra parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MEJÍA "ISTM", debidamente representada por su Rectora, Dra. Patricia Tatiana Ordeñana Sierra, a la que, en adelante y para los mismos efectos, se la denominará "ISTM".

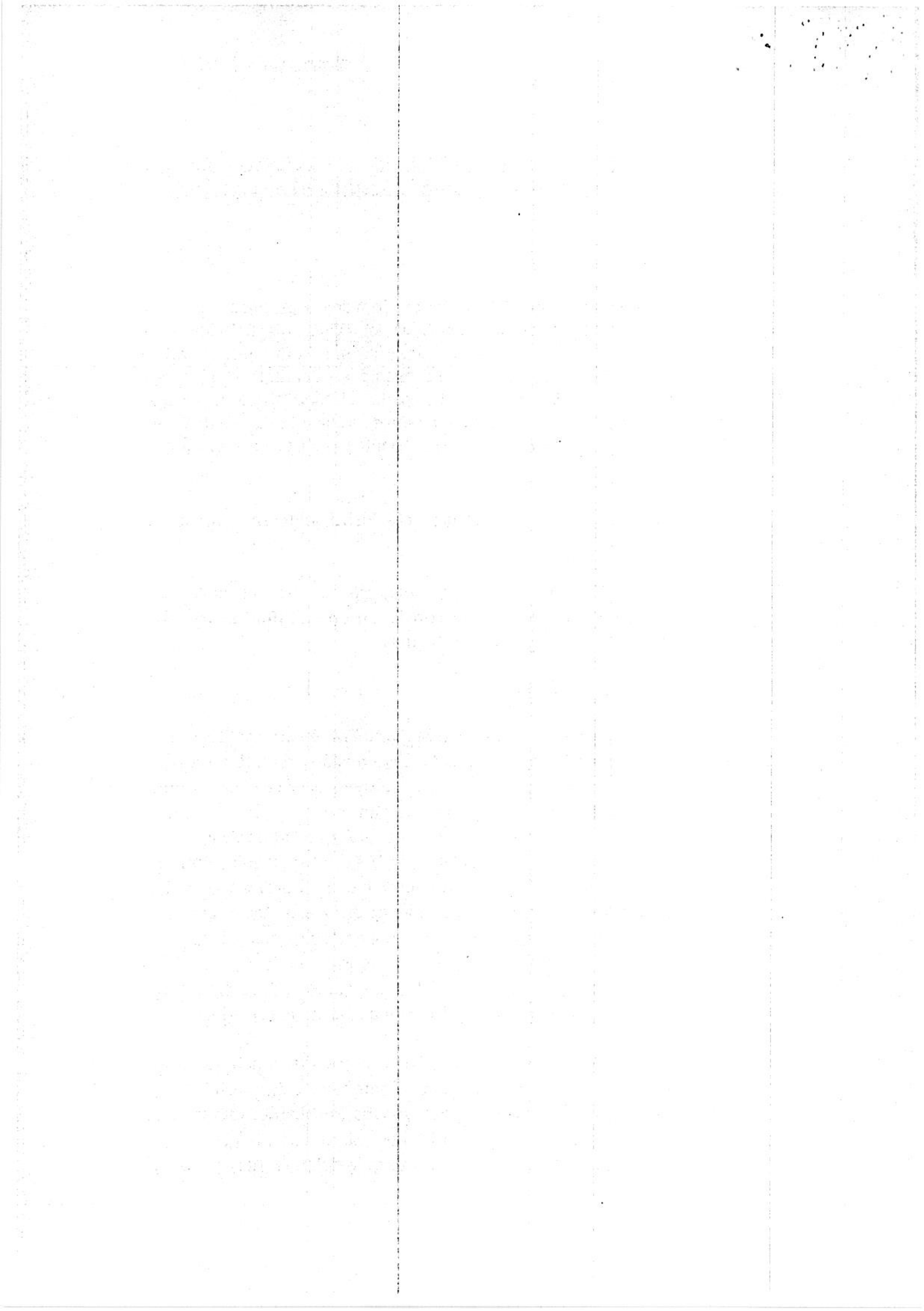
A los comparecientes para efectos del presente instrumento en conjunto se les denominará las Partes.

Las partes son capaces para convenir y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas

### **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

**1.1.** El Instituto Superior Tecnológico Mejía "ISTM" es una institución de educación superior legalmente reconocida, cuya misión consiste en formar profesionales de nivel tecnológico que contribuyan al sector económico productivo, tanto público, como privado, mediante una oferta académica que acoja las necesidades territoriales, con un enfoque humanístico y de calidad, contribuyendo al desarrollo del cantón Mejía y Guayaquil y con una visión de Instituto líder en la educación superior tecnológica en la región Sierra y Costa, que logrará creaciones, innovación y adaptaciones en la producción de bienes y servicios a través de la formación de sus estudiantes, respetando los derechos humanos, y promoviendo la investigación y vinculación con la sociedad satisfaciendo las necesidades del sector económico, social y productivo a nivel nacional, basadas en principios y valores éticos.

**1.2.** Para el cumplimiento de tal misión se preocupa constantemente por la búsqueda de sinergias que permitan fomentar el desarrollo de las habilidades y los conocimientos adquiridos por sus estudiantes en las aulas mediante la experiencia que puedan obtener como complemento a la formación teórica recibida, bajo la supervisión y guía del personal designado







para tales efectos. El "ISTM" ha establecido como un requisito indispensable del currículo de cada carrera, la realización de prácticas pre profesionales y vinculación con la comunidad por parte de sus estudiantes.

**1.3.** El "ISTM" cuenta con cinco carreras tecnológicas de tercer nivel avaladas por la Senescyt en modalidad presencial y semipresencial: Administración, Logística y Transporte, Desarrollo de Aplicaciones Móviles, Electricidad y Procesamiento de Alimentos.

**1.4.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, Institución pública que ejerce sus actividades al tenor de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y con el afán del crecimiento profesional como académico de los estudiantes, surge la necesidad de generar mecanismos adecuados que promuevan el intercambio de conocimientos y desarrollo de nuevas capacidades en la práctica pre profesional y vinculación con la comunidad de estudiantes de instituciones de Educación Superior del Ecuador.

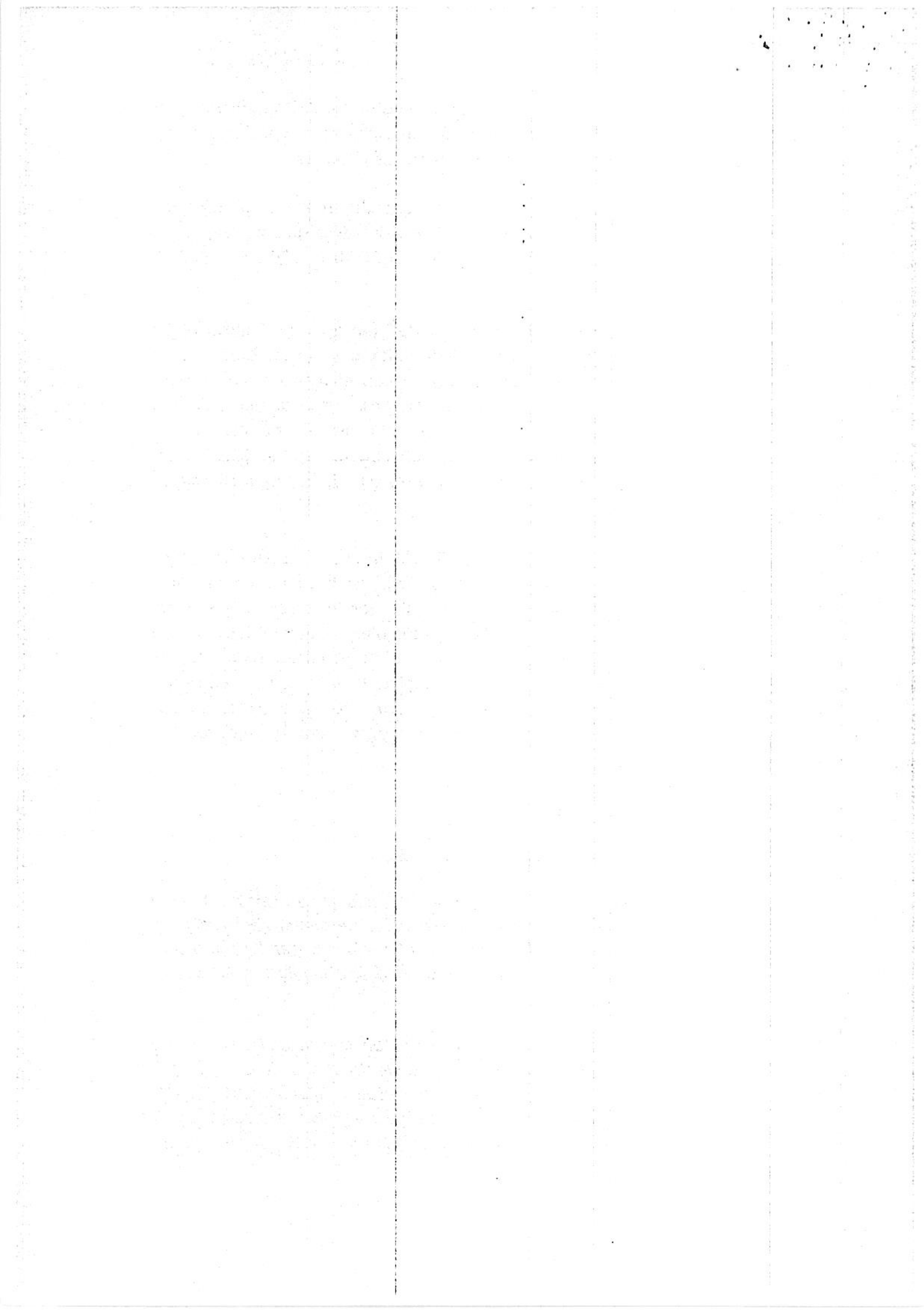
**1.5.** En Resolución Administrativa No. GADMCM-2021-092-RA que entró en vigencia en el mes de enero del año 2022 del G.A.D Mejía, misma que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, numeral 2.1.3 en cuyo literal b), numeral 9, en lo que respecta a la Unidad de Planificación Cooperación y Apoyo Estratégico, indica como responsabilidad del área de Cooperación el: *"Promover y articular procesos de cooperación financiera y técnica, con organismos locales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de programas en el Cantón"*

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:**

### **2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

Que, el artículo 3 en lo que refiere a los deberes primordiales del Estado, establece en su numeral 1 lo siguiente: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";*

Que, el artículo 26, instituye a la educación como: *"un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*







Que, el artículo 27, determina que la educación se centrará en: *"el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el Art. 29, establece: *"El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas".*

Que, el Art. 66, determina en su numeral 2, sobre el reconocimiento y garantía de las personas el derecho a: *"una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".*

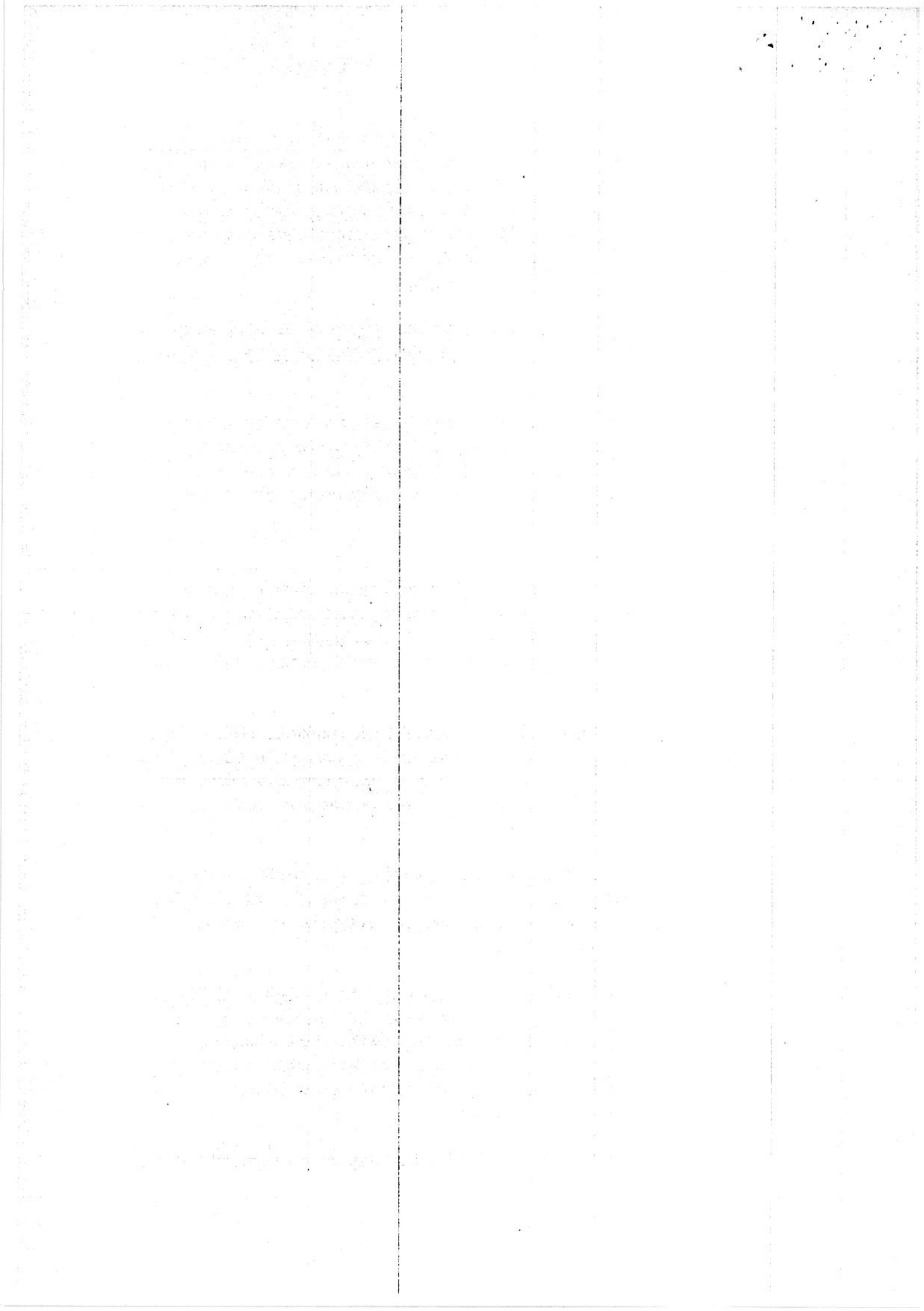
Que, el artículo 226, en el Capítulo séptimo, Administración pública, Sección primera, establece: *"Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley".*

Que, el artículo 227, consagra lo siguiente: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el artículo 238, Instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, bajo los siguientes términos: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".*

Que, el Art. 347 sobre la responsabilidad del Estado, en sus numerales 3 y 8







respectivamente establece:

3. *"Garantizar modalidades formales y no formales de educación;*  
8. *Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales".*

## **2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD.**

Que, el artículo 3, literal b) Solidaridad. - *Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las*

*inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.*

Que el artículo 3, literal e) Complementariedad. - *Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de*

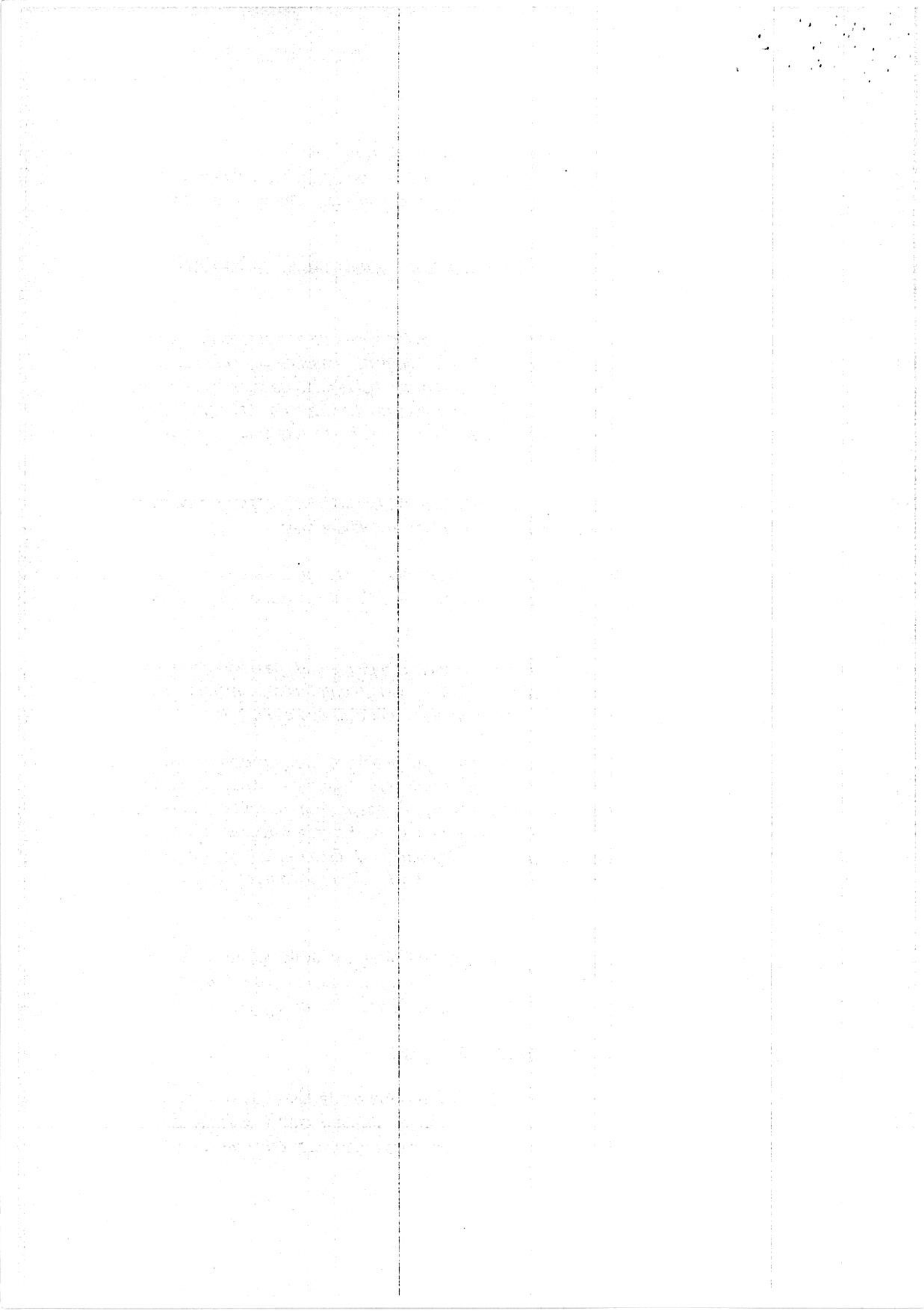
*Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.*

Que, el artículo 53 del instituye la naturaleza jurídica de *los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en los siguientes términos: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".*

Que, el artículo 60 determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su literal n, establece: *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley(...)"*

## **2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES**

Que, el artículo 6.1, letra a), establece como deberes de las y los profesores e investigadores: *"Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema*







*y las de sus propias instituciones"*

Que, el Art. 8, establece que la educación superior tendrá los siguientes fines: *"a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento"*

Que, el artículo 11 literal c), norma sobre Responsabilidad del Estado, determina: *"Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente"*

Que, el Art. 71, norma lo siguiente: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad"*.

#### **2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA**

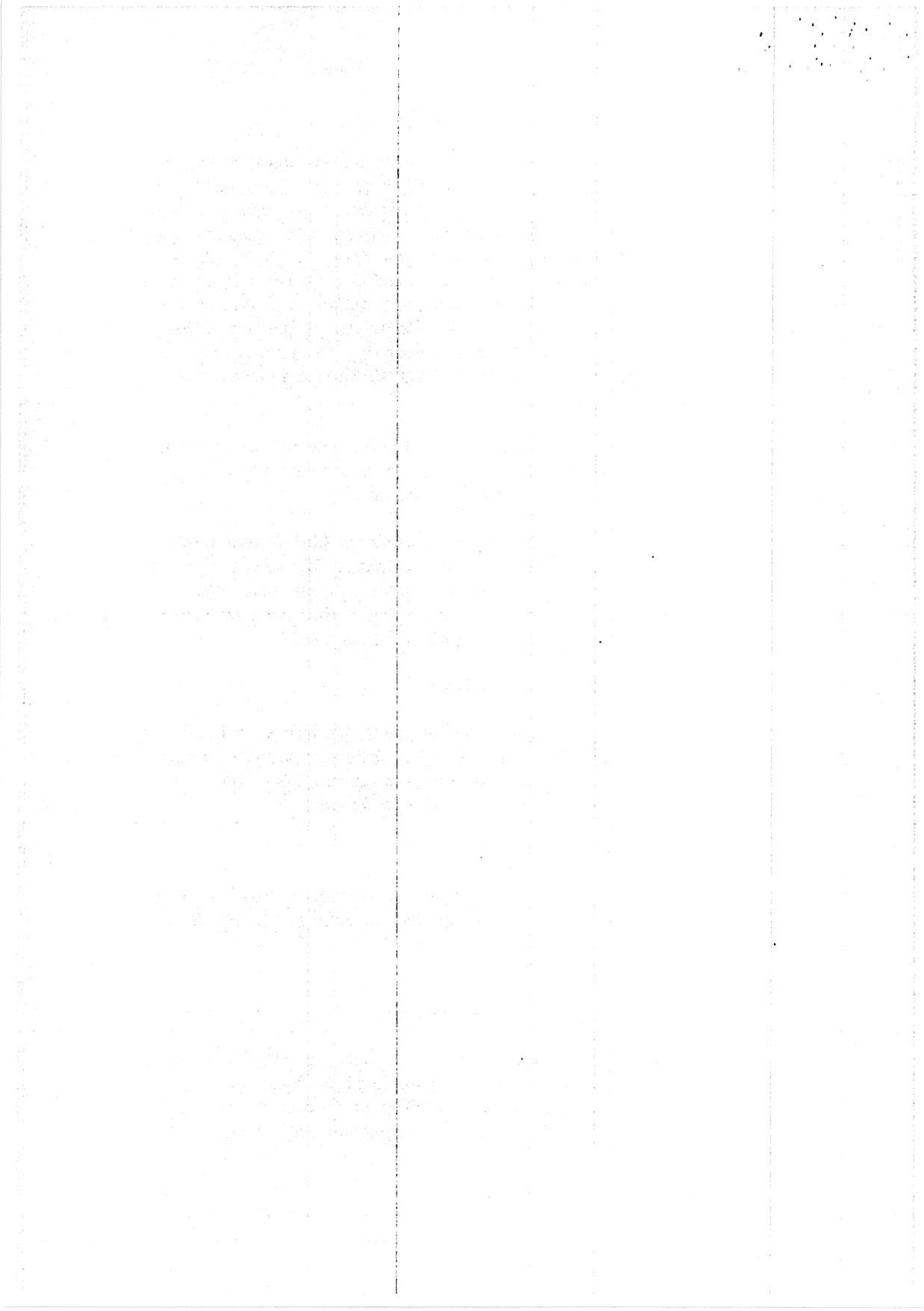
Que, el artículo 46 inciso segundo, en su parte pertinente instituye: *"La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno"*.

#### **3. CLÁUSULA TERCERA- OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente Convenio Específico tiene por objeto, otorgar el 30% de descuento en cada arancel para toda la carrera tecnológica a colaboradores/as, cónyuges e hijos/as del GAD Municipal de Mejía.

#### **4. CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para alcanzar el objeto del convenio, las partes se comprometen a proveer o gestionar los recursos administrativos y humanos para la aplicación del presente convenio; así, como también la divulgación y promoción en la entidad beneficiaria; las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:





#### **4.1. DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se compromete a lo siguiente:

1. Promover y difundir la oferta académica del ISTM a través de los canales de comunicación que considere pertinente utilizar para difundir dicha oferta académica. Promover de acuerdo con su capacidad y análisis opciones de financiamiento para el personal interesado.
2. Autorizar la colocación de material promocional referente a las carreras que oferta el ISTM como hojas volantes, roll up entre otras.

#### **4.2. OBLIGACIONES DEL "ISTM"**

El Instituto Técnico Superior Mejía, se comprometer a:

1. Manejar un procedimiento formal y de coordinación con el G.A.D Municipal del cantón Mejía para la consecución del procedimiento previo al otorgamiento de becas.
2. Otorgar a favor de todos los trabajadores que forman parte de la nómina del GAD Municipal de Mejía y/o familiares (esposa/o e hijos/as) el 30% de descuento en el arancel para toda la carrera tecnológica durante el tiempo de duración del presente Convenio.
3. Asistencia con personal del Instituto para que la matriculación de los trabajadores del GAD Municipal de Mejía, puedan realizarlo de forma presencial y directa en las instalaciones de GAD Municipal de Mejía, previa coordinación de mutuo acuerdo.

#### **4.3. COMPROMISOS CONJUNTOS. -**

1. Las partes facilitarán las gestiones y actividades necesarias para el correcto cumplimiento y ejecución del presente convenio;
2. Designar el personal responsable para el desarrollo de las actividades de promoción in situ de la oferta académica;
3. Todas las relaciones de orden técnico y administrativo originadas por el presente Convenio, se efectuarán entre las respectivas unidades responsables de cada una de las partes manteniendo la individualidad y autonomía respectiva.

#### **4. CLAÚSULA QUINTA. - PLAZO DE DURACIÓN:**

El presente Convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, contado a partir de la fecha de su suscripción y se renovará tácitamente por periodos sucesivos





anuales, salvo que una de las partes notifique a la otra por escrito su intención de darlo por concluido con un preaviso de dos meses a la fecha de vencimiento del Convenio o de sus prórrogas.

En todo caso, la finalización del presente convenio no implicará ningún perjuicio para los alumnos que se encuentren cursando sus carreras tecnológicas, los cuales podrán continuar y concluir las para obtener su titulación con los valores de descuento acordados en el convenio.

#### **5. CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:**

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna, ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

#### **6. CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:**

Las partes reconocen, aceptan y asumen que cualquier información relativa al presente CONVENIO ninguna de ellas podrá duplicarla, ni revelarla a ninguna persona, excepto a sus empleados y asesores que deban conocerla necesariamente para ejecutar el objeto del presente Convenio y que sólo la utilizarán para este fin.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los documentos, datos, registros, informes, notas, estudios, mensajes de datos generados, enviados, recibidos o comunicados por medios electrónicos y en general toda la información que entregue la parte reveladora a la parte receptora para el desarrollo de este CONVENIO, o aquella información a que tenga acceso alguna de las partes con ocasión del CONVENIO o los resultados del mismo, se considera información de carácter CONFIDENCIAL, motivo por el cual las partes no podrán divulgar esta información a terceros, total o parcialmente, ni utilizarla de manera alguna para propósitos distintos a los consignados en este CONVENIO.

La información confidencial mencionada podrá transmitirse a los representantes, empleados o cualquier persona contratada por la parte receptora que necesiten conocerla para la ejecución del CONVENIO, advirtiéndose que esos representantes, empleados o personas contratadas por la parte receptora deberán ser informados sobre el carácter confidencial de la información.

La obligación de confidencialidad de la información a que se comprometen las partes en esta cláusula estará vigente durante el término de ejecución del CONVENIO.

#### **7. CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**







En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiere que alguna PARTE permita cualquier modalidad de uso o explotación de una obra sobre la cual ostentare la titularidad de derechos de autor, la autorización de uso o explotación sobre tal obra deberá ser expresa.

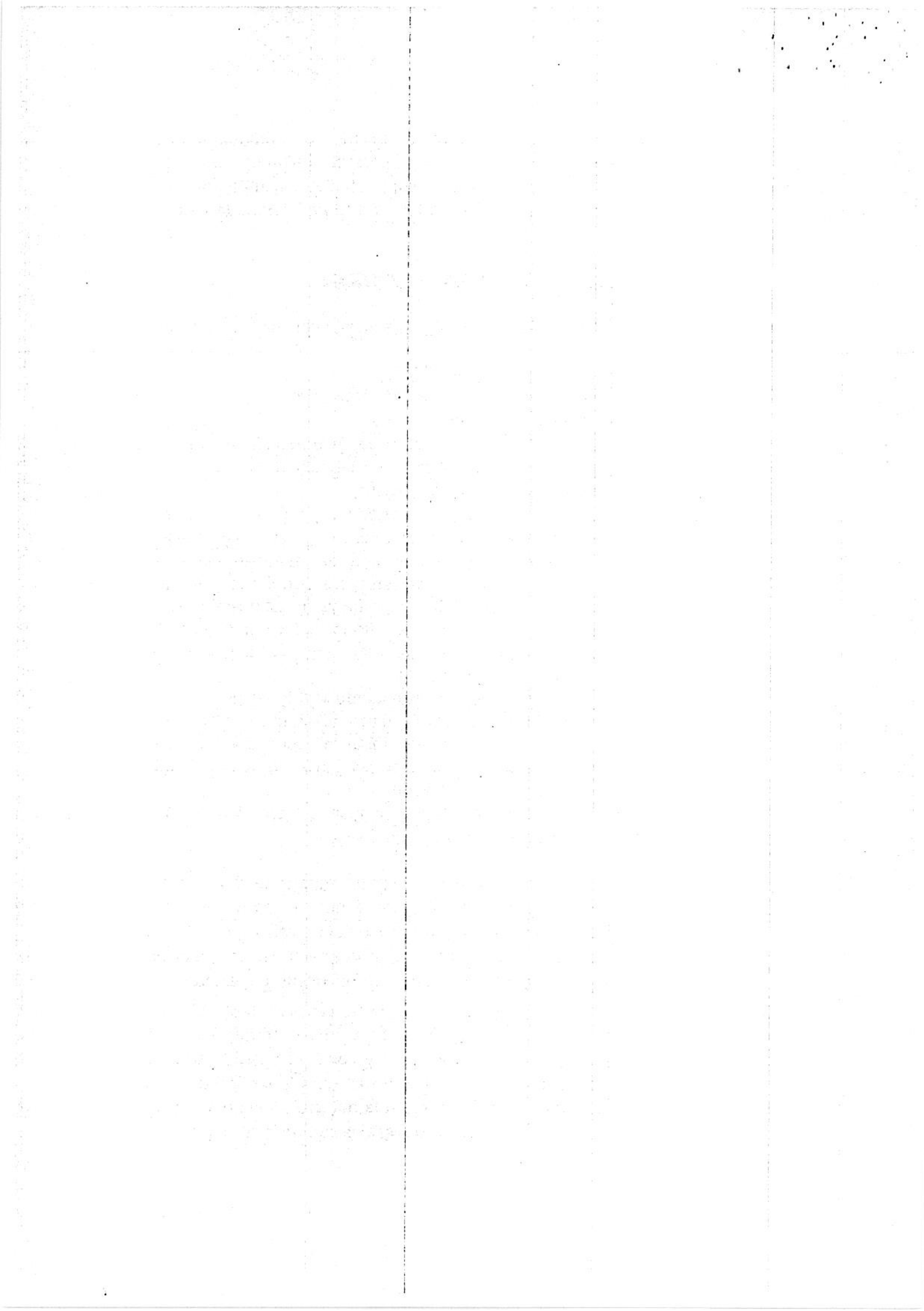
#### **8. CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del plazo convenido;
2. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes;
4. Por terminación unilateral en razón de incumplimiento de las obligaciones por una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare.
5. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
6. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio.
7. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación unilateral del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los responsables designados dentro del Convenio.





## 9. CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

## 10. CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA, ADMINISTRACIÓN COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

La administración, coordinación, supervisión y seguimiento del presente convenio, estará a cargo de los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán de las acciones pertinentes para el correcto cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento.

Los responsables designados deberán coordinar conjuntamente los aspectos de orden técnico y administrativo y realizar el debido seguimiento, respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas, e informarán sobre la ejecución del convenio a la máxima autoridad de cada parte y el Concejo Municipal del GAD Mejía.

| DELEGADOS<br>RESPONSABLES | G.A.D.<br>MUNICIPAL | NOMBRE |                                                    |
|---------------------------|---------------------|--------|----------------------------------------------------|
|                           |                     | CARGO  | Analista 3 de<br>Cooperación<br>Interinstitucional |
|                           |                     | E-mail |                                                    |
|                           |                     | Telf.  | (02) 3819250 Ext 408                               |
|                           | ISTM                | NOMBRE | Dolores Buenaño                                    |
|                           |                     | CARGO  | Coordinadora de Comunicación                       |
|                           |                     | E-mail | dbuenano@istmejia.edu.ec                           |
|                           |                     | Telf.  | 09 844 06770                                       |

En caso de presentarse cambios del personal asignado, bastará la sola notificación de la máxima autoridad de cada parte o su delegado dentro de los 3 días realizado







el cambio, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

**11. CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LEY APLICABLE Y CONTROVERSIAS:**

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente CONVENIO MARCO, las PARTES se someten a las leyes de la República del Ecuador.

Las PARTES manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Para el supuesto de controversias, éstas buscarán solucionarlas mediante acuerdo directo entre los coordinadores designados en el plazo de 15 días. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante acuerdo directo entre los coordinadores designados, las PARTES procurarán un acuerdo a nivel de sus representantes legales en un plazo de 10 días. En el caso de que las partes no arribaren a un acuerdo directo, renuncian fuero y domicilio y se someten al arbitraje, en Derecho, al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**12. CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. - ESTIPULACIONES GENERALES:**

Las partes acuerdan que para la celebración de este convenio no existe dolo, mala fe, violencia, error, ni incapacidad; que las cláusulas que aparecen en el presente Instrumento tienen el único y exclusivo propósito de cumplir con lo establecido en su objeto.

**13. CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se adjuntan al presente convenio los siguientes documentos habilitantes:

- a) Nombramiento Tglo. Wilson.....Rodriguez..... como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del Tglo. Wilson.....Rodriguez.....
- c) Designación de la Dra. Tatiana Ordeñana Sierra en su calidad de la Rectora del ISTM.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía de la Dra. Tatiana Ordeñana Sierra.

**14. CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones.

**INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR MEJÍA**

**Dirección:** Parroquia Aloasí, Panamericana Sur Km 36 ½







INSTITUTO  
SUPERIOR  
TECNOLÓGICO  
MEJÍA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

**Teléfono:** 097 911 0552 / 02 231 0843

**E-mail:** istmejia2022@gmail.com

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**Dirección:** Machachi, José Mejía E-SO entre Simón Bolívar y Cristóbal Colón.

**Teléfono:**

**E-mail:**

**15. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DISPOSICIONES GENERALES:**

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderá incorporadas las normas del derecho común aplicables para esta clase de instrumentos.

En caso de ser requerida cualquier modificación o ampliación del convenio, las partes suscribirán un convenio modificadorio, de ser necesario y según corresponda, en el cual consten las condiciones necesarias para la ejecución del convenio.

**16. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente CONVENIO, lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Machachi, a los 21 días del mes de agosto de 2024.

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra  
**RECTORA**  
**INSTITUTO SUPERIOR**  
**TECNOLÓGICO MEJÍA**

Tglo. Wilson .....Rodríguez.....  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**

